

DECRETO N.º 193

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 110 de la Constitución de la República establece que al Estado le corresponde regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas, excepto las que se establezcan de conformidad con tratados o convenios internacionales; por tanto, es responsabilidad del Estado a través del Viceministerio de Transporte, que los servicios públicos se presten de forma permanente y eficientemente, debiendo orientarlos a la satisfacción de movilidad de la población como una necesidad de interés general.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 477, de fecha 19 del mes de octubre del año de 1995, publicado en el Diario Oficial n.º 212, Tomo n.º 329, de fecha 16 del mes de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la que se establece que el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, es la instancia competente para regular, vigilar y controlar la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, el cual debe ser prestado a la población usuaria, según las condiciones establecidas, con el objeto de satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte.
- III. Que desde el año 2019 el Gobierno de El Salvador ha realizado esfuerzos dirigidos al sector empresarial del transporte en sus diferentes modalidades, con el objetivo de colocarnos como uno de los países con mayor crecimiento económico de la región centroamericana para brindar una mejor prestación en el servicio de transporte público de pasajeros tipo colectivo a la población, tales como: a) El incentivo económico otorgado a los concesionarios y permisionarios a razón de la pandemia Covid-19, b) La compensación económica que se otorga para garantizar

la estabilización de las tarifas para la prestación del servicio, y c) La declaratoria del Régimen de Excepción con la cual se ha reducido casi en su totalidad el pago de extorsiones a grupos terroristas, generándose con estas un incremento en la demanda de movilidad a través del uso del Transporte Público de Pasajeros.

- IV. Que mediante el Decreto Legislativo n.º 774, de fecha 20 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 133, Tomo n.º 440, de fecha 18 de julio del mismo año, se emitieron las Disposiciones Transitorias para la Sustitución de Vehículos, Refrenda de Permisos, Cambio de Concesionario y Permisionarios, Ampliación de Plazo de Contratos de Concesión y Adopción de Medidas Provisionales, para garantizar la prestación del servicio público de pasajeros. Dicho Decreto otorga un plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, que vence el día 18 de enero de 2025, para que los concesionarios o permisionarios de las unidades que no realizaron las sustituciones en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por haber cumplido los 20 años de antigüedad tal como lo regula el artículo 34 inciso primero de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, puedan realizar la sustitución de los vehículos.
- V. Que mediante el Decreto Legislativo n.º 52, de fecha 17 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial n.º 136, Tomo n.º 444, de esa misma fecha, se aprobó reformas que permitieron garantizar a los concesionarios y permisionarios que cuenten con un plazo adicional para realizar los trámites de cambio o traspaso que implique la modificación de los respectivos contratos de concesión y se regularice su situación contractual, contemplada en el artículo 2 del decreto antes relacionado en el considerando IV.
- VI. Que tomando en cuenta el interés público del sector de transporte de pasajeros para regularizar su situación jurídica y actualizar los contratos de concesión, es necesario contar con un plazo adicional, con el cual puedan obtener los beneficios derivados de las disposiciones transitorias.

- VII. Que por la razón anterior, es imperativo prorrogar las Disposiciones Transitorias para la Sustitución de Vehículos, Refrenda de Permisos, Cambio de Concesionario y Permisarios, Ampliación de Plazo de Contratos de Concesión y Adopción de Medidas Provisionales, emitidas por el Decreto Legislativo número 774 de fecha 20 junio 2023, que vence el 18 de enero de 2025.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Salvador Alberto Chacón García y Angel Josué Lobos Rodríguez

DECRETA la siguiente:

**PRORROGA A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE
VEHÍCULOS, REFRENDA DE PERMISOS, CAMBIO DE CONCESIONARIO Y
PERMISIONARIOS, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CONTRATOS DE CONCESIÓN Y
ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**

Art. 1.- Prorróguense por dieciocho meses, los plazos y efectos del Decreto Legislativo n.º 774, de fecha 20 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 133, Tomo n.º 440, de fecha 18 de julio del mismo año, que contiene las "Disposiciones Transitorias para la Sustitución de Vehículos, Refrenda de Permisos, Cambio de Concesionario y Permisarios, Ampliación de Plazo de Contratos de Concesión y Adopción de Medidas Provisionales".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinticinco.



Ernesto Alfredo Castro Aldana
Presidente



Suecy Beverley Callejas Estrada
Primera Vicepresidenta

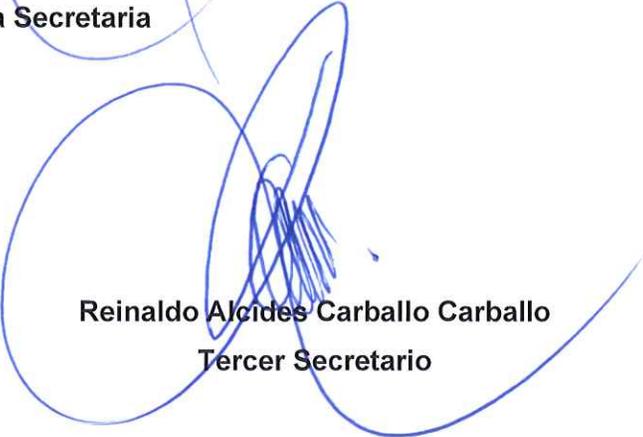


Katheryn Alexia Rivas González
Segunda Vicepresidenta



Elisa Marcela Rosales Ramírez
Primera Secretaria

Reynaldo Antonio López Cardoza
Segundo Secretario



Reinaldo Alcides Carballo Carballo
Tercer Secretario